



# ¿Qué sucede luego de las Elecciones?

#### JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

-Está constituida por la Cámara Nacional Electoral -con jurisdicción en todo el país- y por los 24 juzgados federales con competencia electoral en cada una de las 23 provincias argentinas y en la Capital Federal.

-La Justicia Nacional Electoral ejerce funciones jurisdiccionales, de control, de administración electoral y también lleva a cabo funciones registrales.

#### CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

-Es la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral.

-Tiene una naturaleza específica y singular, pues cuenta con facultades reglamentarias, operativas y de fiscalización, además de funciones jurisdiccionales propias de todo tribunal de justicia.

-Su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es, por lo tanto, obligatoria para todos los jueces federales electorales de primera instancia y para las juntas electorales nacionales.

#### JUNTAS ELECTORALES NACIONALES

-Son órganos transitorios que se constituyen 60 días antes de la elección general y están compuestos por el respectivo juez federal electoral, el presidente del superior tribunal del distrito (en la Capital Federal, se integra con el presidente de la Cámara Civil) y el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones o bien, por el fiscal federal.

-Aprueban las boletas de votación. -Resuelven sobre la validez de los votos impugnados y los votos recurridos.

-Realizan el escrutinio definitivo y deciden sobre la validez de la elección general.

-Proclaman a quienes resultan electos.

#### DELEGADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

-Son representantes de la Justicia Nacional Electoral que actúan en los locales de votación.

-Deben identificarse claramente y ubicarse en un lugar visible, para responder las consultas de los electores.

-Colaboran con las autoridades de mesa, según las instrucciones impartidas por las Juntas Electorales Nacionales.

-Tienen a su cargo la instalación de los COA (cuartos oscuros accesibles).

-Contribuye con la reposición de boletas de votación.

#### AUTORIDADES DE MESA

-Son los ciudadanos designados por la Justicia Nacional Electoral para desempeñarse como autoridades de las mesas receptoras de votos.

-Cumplen una de las funciones más importantes que los ciudadanos pueden desempeñar en el proceso electoral.

-Su participación es vital para garantizar que los comicios se desarrollen de manera transparente y confiable, contribuyendo de este modo a mantener la legitimidad del proceso electoral.

-Es necesario que se capaciten a través de las diversas herramientas que la Justicia Nacional Electoral les provee para llevar a cabo su función exitosamente.

-Deben ser electores, tener entre 18 y 70 años de edad, residir en la sección (partido o departamento) donde habrán de desempeñarse y no estar afiliados a un partido político.

-Deben estar presente durante toda la jornada electoral, verificar la identidad de los electores y realizar el escrutinio de mesa.

#### ELECTORES

-Son aquellos argentinos que se encuentran habilitados para votar.

Para ello, deben tener al menos 16 años el día de la elección general (en el caso de los ciudadanos naturalizados, recién a los 18 años) y hallarse inscriptos en el padrón correspondiente.

#### PARTIDOS POLÍTICOS

-Son instituciones fundamentales del sistema democrático.

-Tienen a su cargo la postulación de candidatos a cargos públicos electivos.

-Pueden participar individualmente o integrando alianzas o confederaciones.

-Para postular candidatos en las elecciones generales, deben haber participado en las elecciones PASO y haber obtenido (como mínimo) el 1,5% del total de votos válidamente emitidos para cada categoría.

-Las listas que presenten para su oficialización deben respetar el cupo femenino.

-Designan a los fiscales partidarios generales y fiscales de mesa.

-Deben capacitar a sus dirigentes

y rendir cuentas del origen y destino de los fondos partidarios y de campaña.

#### FISCALES

-Son representantes de las agrupaciones políticas durante la elección.

-Existen fiscales de mesa (para actuar en una mesa determinada) y fiscales generales (actúan en todo el establecimiento de votación). No pueden actuar simultáneamente en una mesa más de un fiscal por

ciones del cuarto oscuro.

-Pueden impugnar el voto de aquellos electores respecto de los cuales duden acerca de su identidad.

-Sólo pueden votar en la mesa en la que actúan si se encuentran inscriptos en el padrón de esa mesa.

-Pueden participar en el desarrollo del escrutinio y cuestionar la calificación de los votos (recurrir) efectuada por las autoridades de mesa.

-Tienen derecho a que se les extienda un certificado de escrutinio firmado por las autoridades de mesa.

#### ACOMPANIAMIENTO CÍVICO

-Pueden realizar tareas de acompañamiento cívico (seguimiento del acto electoral).

-Deben inscribirse en el Registro de Entidades acreditadas para ejercer acompañamiento cívico a cargo de la Cámara Nacional Electoral.

-Sólo pueden inscribirse las organizaciones de la sociedad civil nacional sin fines de lucro.

-Deben completar una ficha técnica (descripción de la actividad a realizar, sus etapas, duración y los responsables) y presentar la nómina completa de los individuos que participen.

-Todos los individuos que pretenden participar del programa deben ser mayores de 18 años, no deben ser ni haber sido autoridades partidarias, o candidatos en los últimos cuatro (4) años, ni prestar servicios en ninguno de los poderes de los estados nacional, provincial y/o municipal.

-Su tarea debe ser imparcial, objetiva y neutral, sin obstruir ni obstaculizar el desarrollo de los comicios.

#### DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

-Es una dependencia del Poder Ejecutivo Nacional (del ámbito

del Ministerio del Interior y Transporte) que colabora con distintas tareas del proceso electoral.

-Tiene a su cargo la administración del Fondo Partidario Permanente, la asignación por sorteo de espacios de campaña en los medios de comunicación audiovisual, así como el conteo provisional de resultados ("escrutinio provisorio").

#### CORREO OFICIAL (SERVICIO ELECTORAL)

-Colabora con la notificación de las designaciones de autoridades de mesa.

-Lleva a cabo el despliegue y pliegue de las urnas y demás material electoral.

-Entrega el material electoral de la mesa a las autoridades de mesa designadas.

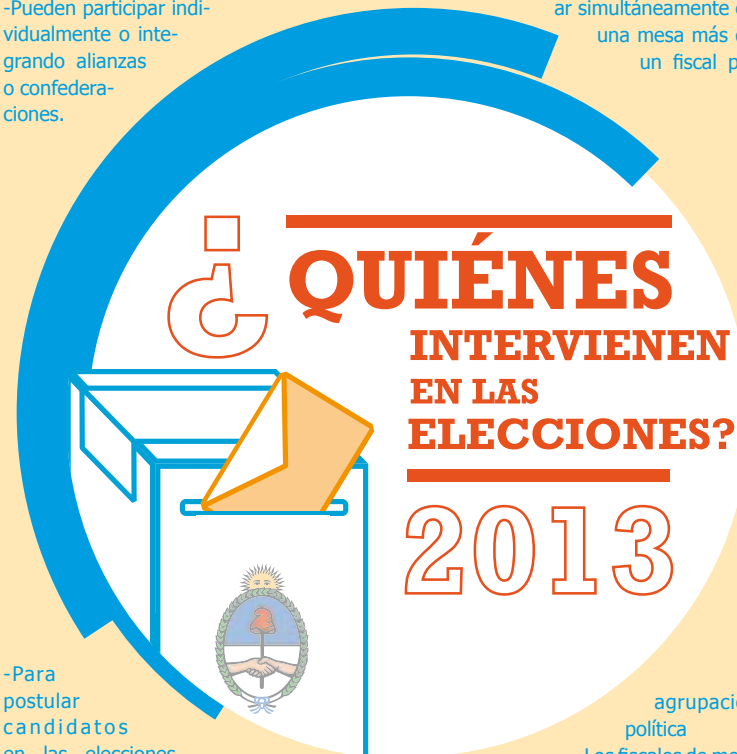
-Recibe de los presidentes de mesa el sobre plástico de devolución de actas, la urna cerrada, el material sobrante, y los ejemplares del telegrama con los resultados del escrutinio

-Extiende a las autoridades de mesa el correspondiente recibo, como constancia de recepción.

#### COMANDO GENERAL ELECTORAL

-Está compuesto por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales.

-Tiene a su cargo la coordinación y ejecución de las medidas de seguridad del acto electoral (vigilancia de los locales de votación y de los establecimientos destinados al ingreso y procesamiento de datos para el recuento provisional de resultados, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito; custodia de las urnas y de la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito, entre otras).



## ESCRUTINIO DE MESA

A las 18 hs. concluye el acto electoral. No obstante, pueden votar todos los electores que se encuentren en el establecimiento.

Las autoridades de mesa dan comienzo al escrutinio de mesa contando, en primer lugar, la cantidad de votantes asentada en el padrón y confrontándola con la cantidad de sobres que se encuentren dentro de la urna. Deben separarse los votos impugnados, si los hubiera.

Los fiscales partidarios pueden presenciar el escrutinio de mesa y formular los reclamos o impugnaciones que consideren necesarias.

Luego, las autoridades de mesa deben abrir los sobres y clasificar los votos.

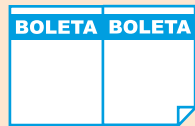
- ▶ -Contar la cantidad de votantes.
- ▶ -Abrir la urna, contar los sobres y confrontarla con la cantidad de votantes.
- ▶ -Separar los votos impugnados, si los hubiera.
- ▶ -Abrir los sobres y clasificar los votos.

**Las autoridades de mesa deberán clasificar los votos y asentar los datos en el acta de escrutinio (y posteriormente, también en el certificado de escrutinio y en el telegrama).**

## CLASIFICACIÓN DE VOTO

**VOTO VÁLIDO:** es el regularmente emitido, incluye los afirmativos o positivos y los votos en blanco

### a) VOTO AFIRMATIVO O POSITIVO:



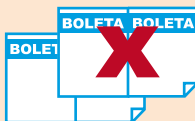
▶ 1- Son los emitidos mediante una boleta oficializada de una misma agrupación política para todas las categorías de cargos.



▶ 2- Cuando para categoría de cargos, se eligen boletas oficializadas de agrupaciones políticas diferentes.



▶ 3- Cuando habiendo en la boleta tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, su encabezado (donde está el nombre y el número de la agrupación política y la categoría de candidatos) se encuentre intacto.

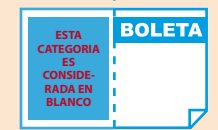


▶ 4- Cuando en un sobre aparezcan más boletas oficializadas de la misma agrupación política y categoría de cargos, solo se computará una destruyéndose las restantes.

### b) VOTO EN BLANCO:



▶ 1- Cuando el sobre esté vacío o contenga un trozo de papel de cualquier color sin inscripción alguna.



▶ 2- Cuando en el sobre faltase un cuerpo de boleta correspondiente a una categoría, se considerará voto en blanco solo para dicha categoría.

**VOTO NULO:** es el emitido mediante boleta no oficializada o que contiene defectos formales suficientes como para anular la opción electoral.



▶ 1- Se emite mediante una boleta no oficializada.



▶ 2- Se emite con inscripciones o imágenes inadecuadas, o se hayan incluido objetos extraños (monedas, estampitas, etc.)

## CLASIFICACIÓN DE VOTO

### VOTO NULO:



▶ 3- Se eligen para una misma categoría de cargos boletas de distintas agrupaciones políticas.



▶ 4- Se emite mediante boleta oficializada que contiene inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo el caso de tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, en que se considera voto válido.



▶ 5- Cuando se emite mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre y el número de la agrupación política y la categoría a elegir.

**VOTO RECURRIDO:** Es aquel cuya validez o nulidad sea cuestionada en el momento del escrutinio de mesa por uno o más fiscales, quienes deben fundamentar su solicitud con una expresión concreta de las causas.



### SE PROCEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- ▶ -El o los fiscales deberán fundamentar su pedido con una "expresión concreta de la causa".
- ▶ -Asentarán tales motivos en un formulario especial provisto por la Junta Electoral Nacional, que deberá ser firmado por el o los fiscales recurrentes, consignando sus datos.
- ▶ -Dicho formulario se adjuntará a la boleta y al sobre respectivo.

## ACTA DE ESCRUTINIO

n° de sección, n° de circuito, n° de mesa, cantidad de electores, cantidad de sobres en la urna y diferencias si las hubiera.

cantidad de votos obtenidos por cada lista en cada una de las categorías de cargos.

votos nulos, recurridos, de identidad impugnada y en blanco (por categoría).

firma, adaración y dni del presidente, del suplente y de los fiscales indicando a qué lista pertenecen.

**EL NÚMERO TOTAL DEBE COINCIDIR CON EL NÚMERO DE SOBRES EN LA URNA**

Además del acta de escrutinio, las autoridades de mesa deben confeccionar un certificado de escrutinio que será suscripto por el presidente, el suplente y los fiscales.

Deben completar, además, un telegrama que es entregado al personal del Correo Oficial con los cuales el Ministerio del Interior y Transporte realiza el conteo provisional de resultados ("escrutinio provisorio") sin validez jurídica y al solo efecto publicitario.

**El presidente de mesa entregará a los fiscales que así lo soliciten un certificado de escrutinio.**

## CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

n° de sección, n° de circuito, n° de mesa, cantidad de electores, cantidad de sobres en la urna y diferencias si las hubiera

cantidad de votos obtenidos por cada lista en cada una de las categorías de cargos

votos nulos, recurridos, de identidad impugnada y en blanco por categoría

n° de sección, n° de circuito, n° de mesa, cantidad de electores, cantidad de sobres en la urna y diferencias si las hubiera

**LOS DATOS DEBEN COINCIDIR CON LOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO**

**/ACTA DE CIERRE**

En el acta de cierre se consignan los datos de los fiscales partidarios acreditados en la mesa, la hora de finalización de las tareas de escrutinio, el nombre del personal del custodia (Comando General Electoral) y deberá estar firmada por el presidente y el suplente.

## ACTA DE CIERRE

nombre del vocal o suplente

firma, aclaración y dni de los fiscales indicando a qué agrupación pertenecen

nómina del personal de custodia

hora de finalización del escrutinio

firma, aclaración y dni del presidente de mesa

firma, aclaración y dni del vocal o suplente

**ESCRUTINIO DEFINITIVO**

Las Juntas Electorales Nacionales reciben las actas de escrutinio confeccionadas por las autoridades de mesa y receptionan las urnas remitidas por el Correo Oficial.

Dentro de las 48 hs. siguientes a la elección, las agrupaciones políticas pueden formular reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y contra la elección, acompañando o indicando las pruebas que presuntamente lo acrediten.

Concluido ese plazo, las Juntas dan comienzo al escrutinio definitivo (procurando realizarlo en el menor tiempo posible) verificando en la documentación de cada mesa si existen indicios de que haya sido adulterada, si tiene defectos sustanciales de forma y si existe documentación adicional.

**/RESOLUCIÓN DE VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA**

Si las autoridades de mesa o algún fiscal consideran que el elector ha falseado su identidad o éste aparece como "Elector Ausente por Desaparición Forzada", no podrán impedir su voto pero podrán impugnar su identidad antes de que ingrese al cuarto oscuro.

Las Juntas Electorales Nacionales -por intermedio del juez federal electoral- resolverán resolver sobre la validez de los votos de identidad impugnada con el formulario completado por las autoridades de mesa. Debe cotejarse dicho formulario con la impresión digital y los demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado.

## VOTO DE IDENTIDAD IMPUGNADA

**SE PODRÁ IMPUGNAR UN VOTO:**

- Si la Autoridad de Mesa o algún Fiscal tiene razones para creer que el Elector ha falseado su identidad.
- Cuando se presente un Elector y en el padrón esté individualizado como "Elector Ausente por Desaparición Forzada, art. 15 CNE".

SOBRE PARA VOTO IMPUGNADO

FORMULARIO PARA ELECTORES IMPUGNADOS

FORMULARIO PARA ELECTORES IMPUGNADOS

FORMULARIO PARA ELECTORES IMPUGNADOS

HUELLA DIGITAL

DNI

FIRMA

## /RESOLUCIÓN DE PROTESTAS Y DE VOTOS RECURRIDOS

Luego, deciden si se admiten o rechazan las protestas (si las hubiera) y resuelven sobre la validez o nulidad de los votos recurridos (si los hubiera). Los votos recurridos son aquellos respecto de los cuales las autoridades de mesa y los fiscales no coinciden sobre su validez o nulidad.

## /PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO DE LAS JUNTAS

Completada esta etapa, las Juntas proceden a sumar los resultados consignados en las actas confeccionadas por las autoridades de mesa.

La elección en una mesa puede ser declarada nula (de oficio o a pedido de parte) si no hubiese acta o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de mesa y dos fiscales, la documentación hubiese sido maliciosamente alterada o careciese de los requisitos mínimos establecidos, o bien si el total de votantes consignados en el acta o en el certificado de escrutinio difiriese en cinco o más del número de sobres utilizados y remitidos en la urna.

Las mesas pueden, asimismo, anularse (a pedido de las agrupaciones políticas) si se comprobare que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto privaron maliciosamente a electores de emitir su voto, o en aquellos casos en los que no aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o de cierre, o en el certificado de escrutinio y tampoco se hubiesen observado las demás formalidades establecidas.

No obstante, las Juntas pueden no anular las mesas y disponer que se efectúe el recuento de los votos emitidos cuando se constate la existencia de evidentes errores de hecho sobre los resultados consignados en la documentación o en el supuesto de no exista documentación.

## RESIDENTES EN EL EXTERIOR

### /ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LA ELECCIÓN DE LOS ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

Los argentinos residentes fuera del territorio de la República que se hayan inscripto en las representaciones diplomáticas y consulares como electores, pueden votar en los comicios nacionales. Las elecciones en el exterior se llevan a cabo en la misma fecha que en nuestro país y se utiliza el sistema de "boleta única". Éstas son diseñadas por la Cámara Nacional Electoral y contienen tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas participen en la elección (incluyen el nombre y número de la agrupación política) y un espacio destinado a la emisión del voto.

Una vez concluido el acto comicial, las autoridades de mesa confeccionan la documentación electoral (acta de apertura y cierre de cada mesa y el padrón electoral) que es remitida a la Cámara Nacional Electoral por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La Cámara Nacional Electoral -previo control de la documentación- clasifica la documentación por distrito y la remite inmediatamente a las Juntas Electorales Nacionales para su cómputo.



**La Cámara Nacional Electoral clasifica la documentación por distrito y la remite inmediatamente a las Juntas Electorales Nacionales para su cómputo.**

## RESIDENTES EN EL EXTERIOR



## PRIVADOS DE LA LIBERTAD

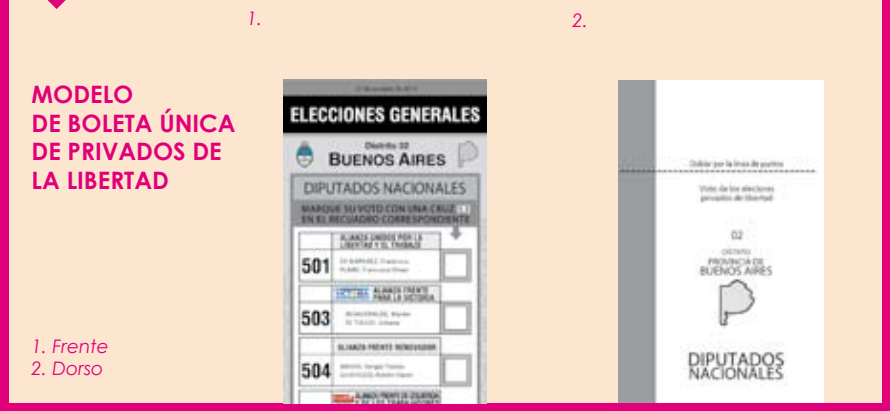
### /ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LA ELECCIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

Los electores privados de libertad (no condenados) pueden votar en las elecciones nacionales, siempre que se encuentren inscriptos en el respectivo padrón. La elección se lleva a cabo en las unidades de detención y se utiliza el sistema de "boleta única", tal como en la elección de argentinos residentes en el exterior.

Una vez concluida la jornada electoral, el Correo Oficial debe remitir en forma urgente toda la documentación a la Cámara Nacional Electoral. Este Tribunal debe convocar dentro de las 48 hs. de los comicios a una audiencia para llevar a cabo el escrutinio definitivo.

La Cámara procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el respectivo padrón. Si existiesen votos recurridos, resolverá sobre su validez o nulidad, y luego procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada distrito, procediendo a computar los votos. Deberá labrarse un acta por distrito y remitirse a las respectivas Juntas Electorales Nacionales.

## PRIVADOS DE LA LIBERTAD



## /VALIDEZ DE LA ELECCIÓN. PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

Las Juntas Electorales Nacionales sumarán los resultados de las mesas -según los datos que surjan de las actas-, adicionando los votos recurridos que resultaron válidos y los resultados de la elección de los argentinos en el exterior y los electores privados de libertad.

Finalizadas las operaciones de escrutinio, las Juntas Electorales Nacionales preguntarán a los apoderados partidarios si tienen protestas contra el escrutinio. Si no las hay, o luego de resueltas las que se formularon, deberán elaborar un dictamen fundando la validez o nulidad de la elección.

Finalmente, las Juntas Electorales Nacionales proclamarán a quienes resulten electos y les otorgarán un diploma que acredita tal condición, enviando testimonio del acta correspondiente a la Cámara Nacional Electoral, al Ministerio del Interior y Transporte y a las agrupaciones políticas intervinientes.

## REGISTRO DE INFRACTORES

Con los padrones (con las constancias no entregadas) que las autoridades de mesa deben devolver junto con las actas de apertura, cierre y de escrutinio, la Justicia Nacional Electoral confecciona el Registro de Infractores al deber de votar.

Quienes no hayan votado, tienen 60 días después de los comicios para justificar la no emisión del voto (si se encuentran dentro de las causales previstas por el Código Electoral Nacional).

No integran el Registro de Infractores los electores mayores de 70 años y los menores de 18 años, aunque no hayan votado. Tampoco figuran en dicho Registro los electores que, oportunamente, justificaron la no emisión del voto, o bien aquellos que regularizaron su situación mediante el pago de la multa fijada por el Tribunal mediante Acordada Nº 37/2013 CNE, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 del citado Código.

El monto de las multas se destina al Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior y Transporte y con el cual se afrontan los aportes para desenvolvimiento institucional de los partidos políticos, los aportes para impresión de boletas y para campañas electorales, entre otros.

**Quienes no hayan votado, tienen 60 días después de los comicios para justificar la no emisión del voto.**

¿QUÉ SUCEDE LUEGO DE LAS ELECCIONES?

WWW.ELECTORAL.GOB.AR



**Justicia Nacional Electoral**  
Poder Judicial de la Nación

